



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de captación de aguas superficiales para regadío, en los términos municipales de Florida de Liébana y Valverdón (Salamanca). Expte.: EIA-SA-21-16 (S).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre; se hace público, para general conocimiento, el Informe de Impacto Ambiental, que figura como anexo a esta resolución, por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el proyecto de «captación de aguas superficiales para regadío», promovido por Jose María Sanchez Ávila, en los tt.mm. de Florida De Liébana y Valverdón (Salamanca). EIA-SA-21-16 (S).

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por D.Lvo. 1/2015, de 12 de noviembre.

Salamanca, 2 de junio de 2022.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS

ANEXO QUE SE CITA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE «CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA REGADÍO», PROMOVIDO POR JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ÁVILA, EN LOS TT.MM. DE FLORIDA DE LIÉBANA Y VALVERDÓN (SALAMANCA). EIA-SA-21-16 (S)

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013:

- Grupo 1 apartado c) 2º Proyectos de transformación a regadío o avenamientos de terreno cuando afecten a una superficie superior a 10 ha”.

1.– *Objeto y descripción del proyecto.*

Se pretende la transformación de secano en regadío de las parcelas 33, 34, 36 y 10025 del polígono 502 del TM de Florida de Liébana, cuyas parcelas tienen una extensión total de 15,17 ha.

Además, se pretende construir una toma de agua en el azud de la Aceña Zorita, en el río Tormes, ubicada en la parcela 5045 del polígono 501 del TM de Valverdón.

A continuación, se describen las obras previstas:

- Azud: se limpiará un tramo de 4 m en la margen del río Tormes y se excavará un hueco donde irá instalado el azud de hormigón prefabricado.
- Se instalará un grupo de bombeo, mediante motobomba de gasoil de 80 CV.
- La conducción subterránea del agua bombeada se realizará mediante una tubería de impulsión formada por un tramo de PVC (1.044,45 m) y un tramo de aluminio ya instalado (223,77 m), con una longitud total de 1.268,22 m transcurriendo por fincas del promotor y por tierras propiedad de la comunidad de regantes (con autorización previa). La zanja realizada deberá ser de al menos 1 m de profundidad, para evitar roturas de la conducción por operaciones de labranza.
- Sistema de riego: riego con pivot de aluminio 170 m de largo y tuberías de aluminio móviles con aspersores.

Una vez finalizada la vida útil se procederá a la retirada de todos los elementos.

El promotor tiene solicitado una concesión de aguas superficiales (CP-381/2018) de 86.537,43 m³/año y 25.450 m³/mes de máximo consumo, ante el organismo de cuenca.

El documento ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y establece una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto en fase de construcción como de

funcionamiento para la protección del medio ambiente. El documento contempla también el correspondiente seguimiento de las citadas medidas.

2.– Tramitación y consultas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del promotor el 25 de junio de 2021 se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la siguiente tabla. La relación de los consultados así como los informes recibidos se reflejan en la misma:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Florida de Liébana	
Ayuntamiento de Valverdón	
Diputación Provincial de Salamanca	
Confederación Hidrográfica del Duero	
S. T. de Cultura y Turismo de la J.C.y L. en Salamanca	X
S.T. de Agricultura y G. de la J.C.y L. en Salamanca	
S.T. de Fomento de la J.C. y L. en Salamanca	
S.T. de Sanidad y B. S. de la J.C. y L. en Salamanca	X
S.T. de Industria de la J.C. y L. en Salamanca	X
Secretaría Territorial–Sección de Protección Civil	X
S.T. de M.A. (Área de Gestión Forestal)	X
S.T. de M.A. (Sección de Protección Ambiental)	
Ecologistas en Acción de Salamanca	
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	

Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para el análisis de la actuación según los criterios que se detallan a continuación. Aquellos informes que han establecido condiciones, estas han sido incorporadas en el condicionado de la presente Resolución.

3.– Análisis según los criterios del Anexo III.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Tamaño del proyecto: La superficie de riego es de 15,17 has. Y la longitud de la conducción subterránea hasta el pivot es de 1.268,22 m.

Acumulación con otros proyectos: existen proyectos de regadío semejantes en el mismo término municipal.

Utilización de recursos naturales: El principal recurso que se va a usar es el agua. El volumen máximo anual será de 86.423,49 m³ anuales. No se proyecta la realización de nuevos tendidos eléctricos para la puesta en marcha del proyecto.

Generación de residuos: Durante la fase de obras se pueden generar residuos peligrosos procedentes del uso de maquinaria como aceites lubricantes e hidráulicos y combustibles, que serán almacenados y entregados a gestores autorizados. Durante la fase de funcionamiento el uso de fitosanitarios y fertilizantes químicos puede ir vinculado a la producción tanto de residuos no peligrosos como de peligrosos (envases de fitosanitarios, etc.).

Contaminación y otros inconvenientes: Las emisiones a la atmósfera son las relacionadas con cualquier actividad agrícola vinculadas al uso de maquinaria.

En cuanto al ruido, será el generado por el funcionamiento de los pívots y los grupos electrógenos.

La actividad en sí no genera ningún tipo de vertido directo, aunque el uso excesivo de fertilizantes y fitosanitarios puede producir una contaminación indirecta sobre las aguas superficiales y subterráneas, dicha posible contaminación es corregida a través de las medidas correctoras como es el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Riesgos de accidentes: En principio este tipo de actividades no supone un riesgo de accidentes graves y/o catastróficos relevantes, ni se considera que puedan tener incidencia sobre el cambio climático o riesgos para la salud humana con los conocimientos científicos actuales y siempre y cuando se cumpla con toda la normativa relativa a este tipo de proyectos.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se ubica en las parcelas mencionadas anteriormente en la descripción del proyecto. El *uso existente del suelo* actualmente es agrícola de secano. En el paisaje agrario actual de la zona predominan los cultivos de regadío.

El acceso a la explotación se realiza por caminos agrícolas en buen estado de conservación, no es necesario la construcción de nuevos accesos.

En cuanto a la *abundancia relativa, calidad y capacidad*, de regeneración de recursos en la zona y a la capacidad de carga del medio natural teniendo en cuenta las posibles figuras de protección ambiental que puedan verse afectadas, se puede señalar que:

- En el ámbito del proyecto se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se puede asegurar la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- La ubicación del proyecto no coincide con ningún Espacio Natural incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ni con ningún Plan de recuperación de especies protegidas de Castilla y León.

- No existen Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el emplazamiento objeto de la actuación.
- En cuanto a las especies incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007 y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial la zona de estudio se caracteriza por la presencia de aves ligadas a las zonas agrícolas y al río Tormes: como el milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda (*Otis tarda*), alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*), alcaudón común (*Lanius senator*), martín pescador (*Alcedo atthis*), nutria (*Lutra lutra*), galápago europeo (*Emys orbicularis*) y galápago leproso (*Mauremys leprosa*). El sisón común está clasificado como vulnerable y el milano real como en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA).
- En relación con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto no se ha constatado la presencia de taxones catalogados.
- No hay constancia de la presencia de ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables en el área de influencia del proyecto.
- No afecta a Montes de Utilidad Pública ni a terrenos forestales.
- No afecta a ninguna vía pecuaria
- Tampoco afecta a zonas húmedas catalogadas.
- La captación de aguas superficiales afectará a la masa de agua superficial DU-503-Río Tormes.

No existe constancia de que la zona haya superado los objetivos de calidad medioambiental. Tampoco puede calificarse como área de gran densidad demográfica el municipio de Florida de Liébana, con una población aproximada de 272 habitantes y Valverdón con 277 habitantes.

La posible afección al patrimonio cultural, cuenta con informe favorable del Servicio Territorial de Cultura, en el que se informa que el ámbito donde se instala el azud y los 1.044,45 m de tubería de PVC fue objeto de la prospección arqueológica vinculada a la mejora y modernización del regadío en la Comunidad de regantes del canal de Florida de Liébana. Las parcelas 33, 34, 36 y 10025 del polígono 502 no estaban incluidas en dicho estudio, pero según se indica el tramo de 223,77 m de la conducción de aluminio ya está instalado.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

El proyecto produce un impacto ambiental localizado en el espacio, no presentando carácter transfronterizo. La magnitud del mismo se puede considerar reducida. Con la transformación de la superficie de secano a regadío el impacto sobre el medio ambiente

se incrementa, siendo por tanto un impacto negativo, directo, continuo, acumulativo y sinérgico. Aunque la reversibilidad es difícil por el habitual largo plazo del proyecto, dado que la capacidad de acogida del medio natural es alta, los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan a continuación.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca de fecha 31 de mayo de 2022, el órgano ambiental:

RESUELVE:

1º.- Determinar que el Proyecto de CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA REGADÍO”, PROMOVIDO POR JOSE MARÍA SANCHEZ ÁVILA, EN LOS TT.MM. DE FLORIDA DE LIÉBANA Y VALVERDÓN (SALAMANCA). EIA-SA-21-16 (S) NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2º.- Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que recoge el Documento Ambiental de junio de 2021. Elaborado por IPSA INGENIEROS y presentado por el promotor, con las siguientes consideraciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas.

- a) Protección de las aguas: El Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD), concluye que el aprovechamiento de hasta 9,49 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen anual de 86.423,49 m³, para el fin solicitado se considera compatible condicionado con el Plan Hidrológico de la parte española de la CHD, aprobado por el R.D. 1/2016, de 8 de enero, siempre y cuando no se sobrepasen esos valores y se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo a caudal ecológico y se mejore la franqueabilidad para la fauna piscícola del azud de derivación de Aceña Zorita.

Se ha abierto un expediente con la Confederación Hidrográfica del Duero con el código CP-381/2018-(ALBERCA-YNV-AYE).

Antes de iniciarse ampliación del regadío solicitado, será necesario contar con la oportuna Resolución de la Concesión de aguas dada por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuyo condicionado será de obligado cumplimiento.

Se deberá cumplir lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Duero sobre las posibles afecciones al dominio público hidráulico, por lo que se respetarán las servidumbres de uso público de 5 m en cada margen, dejándola completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar. Para la realización de cualquier obra o actuación en zona de policía de cauce público, será necesario obtener previamente la autorización por parte de dicho organismo de cuenca.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos sobre la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se promoverá el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo de agua en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

En caso de que se realizase algún tipo los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante en el caso de que finalmente se produjese vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo e indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. No se acumularán residuos, escombros o sustancias cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Se deberán aplicar las medidas oportunas para asegurar que en ningún caso se produzcan vertidos de aceites, combustibles u otras sustancias al terreno o a los cursos del agua, recomendándose la elaboración de protocolos específicos de actuación para incidentes de este tipo. Las zonas de mantenimiento de maquinaria deberán establecerse fuera del dominio público hidráulico y en la medida de lo posible de la zona de policía de cauces y de zonas de elevada permeabilidad y se recomienda que se habilite un área fuera de la zona de aguas.

Puesto que la transformación en regadío implica una intensificación en la actividad agrícola, es de suponer un aumento en el uso de fertilizantes y otros compuestos, por lo que existe riesgo de contaminación de aguas (tanto superficiales como subterráneas) por la presencia de nutrientes y posiblemente fitosanitarios. Por lo tanto, se deberán tomar las precauciones que se consideren oportunas, y ligadas a la aplicación de Código de Buenas Prácticas agrarias aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas del suelo ni de las aguas subterráneas y/o superficiales. Se tendrá en cuenta la concentración de nitrógeno en el agua de riego a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar en los cultivos, debiéndose descontar. Además, se deberá analizar la concentración de nitratos y fitosanitarios en el agua de la masa N^a 400052, debiéndose comunicar los resultados de dichos análisis a la autoridad sanitaria competente (Servicio territorial de Sanidad de Salamanca).

- b) Protección de los suelos: Al final de las obras se retirarán todos los materiales obrantes, efectuando una exhaustiva limpieza del entorno. Se deberá restaurar la zona afectada, como las zonas de paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo en caso de ser necesario a su descompactación.

En caso de que se realizase el mantenimiento de la maquinaria en la fase de obra o de explotación, se instalará un punto limpio para el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, entregando los mismos a gestores autorizados.

Una vez finalizada la vida útil de la instalación, se procederá al desmantelamiento de la misma, procediendo al cementado del sondeo con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo, gestionando todos los residuos producidos según su naturaleza.

Los residuos generados, tanto en la fase de obras, de explotación, como al final de la vida útil de la instalación, serán retirados y gestionados en función de su naturaleza a través de gestores autorizados, todo ello conforme a la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el RD 833/1988 y el RD 952/1997 sobre residuos peligrosos, y a el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- c) Protección frente al ruido: La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.
- d) Protección de la fauna: Para mejorar la franqueabilidad para la fauna piscícola del azud de derivación de Aceña Zorita, se instalará alguna mejora tipo rampa.
- e) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.— Cualquier modificación en el trazado de la tubería deberá ser comunicado , dado que existen bienes de patrimonio arqueológico relativamente próximos. Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y los artículos 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3º.— Programa de Vigilancia Ambiental: Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Documento Ambiental presentado por el promotor, incorporando además de las medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, las que establezcan la Confederación Hidrográfica del Duero en la Concesión de aguas, y su seguimiento se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Art. 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

4º.— Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

5º.— De conformidad a lo establecida en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.